

RESOLUCIÓN No. 00274

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2969 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA CUAL HACEN PARTE INTEGRAL LAS RESOLUCIONES No. 004 DEL 03 DE ENERO DE 2007 Y No. 1857 DEL 04 DE JULIO DE 2007, MODIFICADAS POR LA RESOLUCIÓN No. 7240 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, esta Entidad otorgó a la Sociedad DIAGNOSTIAUTOS, S.A., representada por el señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), en el establecimiento de comercio identificado con NIT: 830130337-5 y matrícula 01321129 del 06 de noviembre de 2003, ubicado en la Av. Calle 68 No. 51-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con los siguientes equipos:

- Línea Dos (2), compuesto por el Analizador de Gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMEN, modelo SIBENCH3K serie 0612000280243-0028.
- Opacímetro para vehículos con motor a diesel marca MOTORSCAN-SiiT-2 Serie 0611001150352-00115.

Que la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, en su artículo cuarto, negó a dicha sociedad DIAGNOSTIAUTOS, S.A., la certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar con el equipo denominado Línea Uno (1) compuesto por el analizador de gases de vehículos a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMEN, modelo SSIBENCH3K serie 0344000080016-00008 y el opacímetro marca MOTORSCAN SiiT.2: serie 0344000810021-00081.

Que mediante Resolución No. 0004 del 03 de enero de 2007, esta Entidad otorgó a la Sociedad DIAGNOSTIAUTOS, S.A., representada por el señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado

RESOLUCIÓN No. 00274

con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), en el establecimiento de comercio identificado con NIT: 830130337-5 y matrícula 01321129 del 06 de noviembre de 2003, ubicado en la Av. Calle 68 No. 51-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con los siguientes equipos:

- Línea Uno (1), compuesto por el Analizador de Gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMEN, modelo SIBENCH3K serie 0344000080016-00008.
- Opacímetro para vehículos con motor a diesel marca MOTORSCAN-SiIT-2 Serie 0344000810021-00081.

Que a través de la Resolución No. 1857 del 04 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la Sociedad DIAGNÓSTIAUTOS, S.A., representada por el señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 17.070.104 de Bogotá, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio identificado con NIT: 830130337-5, ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: marca MOTORSCAN, referencia EUROGAS 860, serie No. 0644000402093-00040.
- Opacímetro: marca MOTORSCAN-SiIT-2, serie No. 0704001540011-00154.

Que por Resolución No. 7240 del 23 de octubre de 2009, se aclara que las Resoluciones 004 del 03 de enero de 2007 y 1857 del 04 de julio de 2007, son modificatorias de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006.

Que la mencionada Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, aclaró las Resoluciones 004 del 03 de enero de 2007 y 1857 del 04 de julio de 2007, en el sentido de indicar que las mismas son modificatorias de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006; adicionalmente, en su artículo segundo, resolvió modificar las resoluciones antes citadas, es decir, las Resoluciones No. 004 y 1857 del 03 de enero y 04 de julio de 2007, respectivamente, en el sentido de adicionar los siguientes equipos:

Línea para motos de cuatro (4) tiempos: Equipo Analizador de Gases: 4 Tiempos, Línea: Motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036

Línea para motos de Dos (2) tiempos:

Equipo Analizador de Gases: 2 Tiempos, Línea:

Motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 0923000340172-00034

RESOLUCIÓN No. 00274

Que con radicado No. 2012ER114020, fechado el día 20 de septiembre de 2012, la Señora ANA SILVIA SÁNCHEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.040.059, en su calidad de suplente del Gerente, del CDA DIAGNÓSTIAUTOS S.A., con NIT: 830130337-5, y quien tiene las mismas facultades del Representante Legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación del 17 de septiembre de 2012 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que la mencionada sociedad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que anexo al Radicado No. 2012ER114020, el señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNÓSTIAUTOS S.A., solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante escrito del 18 de septiembre de 2012, certificación y visita técnica de auditoría, para lo cual relaciona los equipos a certificar y allega la documentación requerida de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 653 de 2006, así:

Equipos a certificar:

- 1- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000490057-0049.
- 2- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000500058-0050.

Relación de documentos según lista de chequeo:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 17 de septiembre de 2012.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231, Calidad del Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos en archivo físico.
6. Declaración del conocimiento y acatamiento de los protocolos establecidos por la SDA, para atender los requerimientos durante y después de las auditorias de certificación en materia de revisión de gases, tal como se aprecia en el documento con radicado 2012ER128185 del 23 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00274

7. Formato aplicativo para liquidación del servicio de evaluación ambiental correspondiente.
8. Que igualmente presenta copia del recibo de pago N° 825574, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 20 de septiembre de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 867.053.96) M/CTE., pago realizado de conformidad con la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 01963 del 20 de noviembre de 2012, inició el trámite ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNÓSTIAUTOS S.A., para la expedición de la certificación en la que se indique que la mencionada sociedad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y ordenó para ese propósito la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 21 de noviembre de 2012, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante Concepto Técnico No. 08548 del 04 de diciembre de 2012, se determinó que era viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad DIAGNÓSTIAUTOS S.A., y por lo tanto cumple con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNÓSTIAUTOS S.A, ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico N° 08548 del 04 de diciembre de 2012, concluyendo en unos de sus apartes, lo siguiente:

" (...)

*La visita se realizó de acuerdo con la metodología aprobada por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el procedimiento: Evaluación para Certificación Ambiental a Centros de Diagnóstico Automotor_ **126PM04-PR12**, con el **MANUAL DE AUDITORIA PARA EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHICULOS A GASOLINA 126PM04-PR11-I-A14-V4.0** y lo contemplado en las normativas aplicables.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 00274

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizador de gases Marca INDUTESA, Números de serie 0926000490057-0049 y 0926000500058-0050, Software de aplicación SIIT (suministrado por la firma INDUTESA) cuyo PEF es 0,530:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable**

RESOLUCIÓN No. 00274

otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizadores de gases de contingencia dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca MOTORSCAN, Números de serie 0926000490057-0049 y 0926000500058-0050, los cuales operan con el Software de aplicación SIIT (suministrado por la firma INDUTESA)**, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el *Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNÓSTIAUTOS S.A, ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad*, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 08548 del 04 de diciembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2012ER114020, fechado el día 20 de

RESOLUCIÓN No. 00274

septiembre de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la sociedad DIAGNÓSTIAUTOS S.A., para operar los equipos analizadores de Gases Marca MOTORSCAN Serie 0926000490057-0049 y el Analizador de gases marca MOTORSCAN Serie 0926000500058-0050, con el Software de aplicación SIIT (suministrado por la firma INDUTESA, versión 2.2.17.1131, en el establecimiento de comercio denominado DIAGNÓSTIAUTOS S.A, ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

RESOLUCIÓN No. 00274

Que la Resolución N° 627 del 07 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."

Que la Resolución N° 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo:

"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN No. 00274

(...)

- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la Resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor...”.*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito – acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos

RESOLUCIÓN No. 00274

administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar los equipos que se relacionan más adelante, para ser empleados por la sociedad DIAGNÓSTIAUTOS S.A., identificada con NIT: 830130337-5, con matrícula No. 01321129 del 06 de noviembre de 2003, renovada el 26 de marzo de 2012, representada por señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104, en el establecimiento de comercio denominado DIAGNÓSTIAUTOS S.A., ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

- 1- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000490057-0049. PEF 0530
- 2- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000500058-0050. PEF 0530

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de las Resoluciones No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

RESOLUCIÓN No. 00274

- d) La información de que trata los incisos b) y c), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la Sociedad CDA DIAGNÓSTIAUTOS S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, así como en lo previsto en el Art. 62 de la Ley 99 de 1993 y a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; ó aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CDA DIAGNÓSTIAUTOS S.A., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CDA DIAGNÓSTIAUTOS S.A., señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.070.104, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los

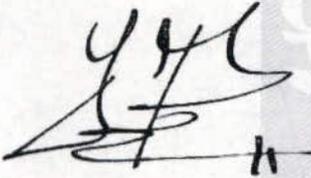
RESOLUCIÓN No. 00274

diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CC: Expediente No. DA-16-06-611
Elaboró:

Rodolfo Jose Behaine LLorente	C.C:	15018336	T.P:	58503 CSJ	CPS:	CONTRAT O 591 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	169696	CPS:	CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/03/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **08 MAY 2013** () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 1741 2013 al señor (a) Alvaro Sanchez Alvarado en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17-070.104 de Bogotá, C.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación y Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Cra 67 # 68-33
12505045

QUIEN NOTIFICA:

Joris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **24 MAY 2013** () del mes de _____

del año (20) se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA